



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01079-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Aporte copia completa del plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión. Nótese que el allegado no está completo [folios 10 y 11, archivo 2 E.D.].

3.-) Aporte el certificado especial para proceso de pertenencia actualizado y emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, respecto del inmueble pretendido en esta litis, es decir, el ubicado en la dirección carrera 6^a n° 188 c - 19 lote 33 manzana 57 (art. 375 – 5 del C.G.P.).

Se advierte que el certificado adjunto al escrito de la demanda corresponde al inmueble ubicado en la carrera 7 n° 188 C – 22 Lote 4 Manzana 57.

4.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del

Proceso, así como el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022.

Para tal fin, deberá indicar en el acápite de notificaciones una dirección de correo electrónico de enteramiento de la demandante.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

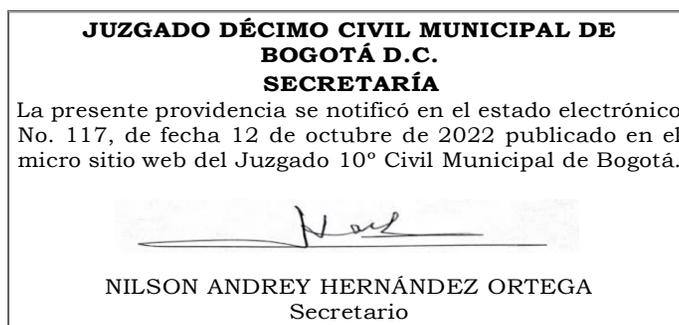
6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2960914a649fa11e929010adbb8d2130c1195d57bcb23741565c87808e7a373**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00975-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa reivindicatoria de dominio instaurada por **Yuber Hernán Espinosa Gómez** contra **Julieth Banesa Mateus Martínez**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.-) Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II del Código General del Proceso.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado Álvaro Yezid Rodríguez Manrique como apoderado del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

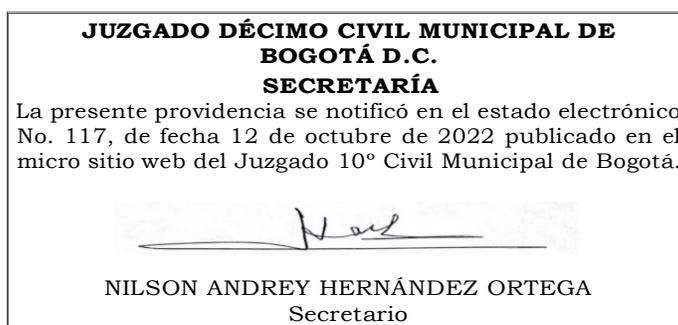
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782a3d8f569a58cb19e0fa9d61cd021934332734561f54d592645c107f28778e**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00975-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el demandante [folios 135 y 136, archivo 7 E.D.], es menester indicar que aquellas resultan improcedentes, porque en los procesos de naturaleza reivindicatoria, como el presente, la sentencia que resuelve la litis **no varía la titularidad del derecho de dominio sobre el predio objeto de la controversia.**

Por lo tanto, resulta innecesario anunciar la existencia del proceso en el folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 591 del Código General del Proceso.

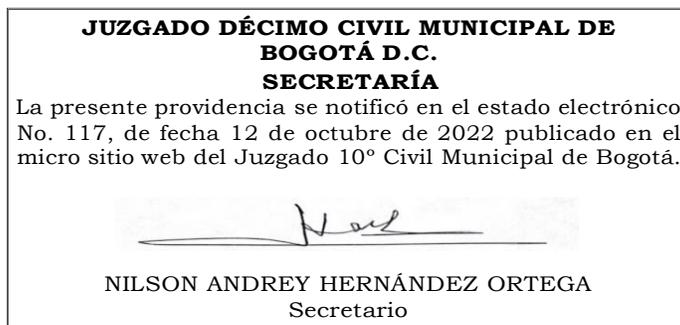
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d099bdc71e6c5d57f8926bda9d6154cda2ce356f0b627c19e1641388bcb3b10**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01107-00

El procurador judicial de la parte ejecutante aportó un memorial [archivo 10 E.D.] desde su dirección electrónica, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dicho memorial también fue suscrito por Sandra Mosquera Castro, quien actúa como representante legal para efectos judiciales y prejudiciales de la entidad bancaria.

No obstante, se advierte que ese documento no fue acompañado de mensaje de datos que permita confirmar la voluntad de la citada representante legal, ni de firma digital en los términos de la Ley 527 de 1999.

En ese orden, se requiere al demandante con el fin de que presente la solicitud de terminación a través de una persona expresamente facultada para ello, y cuya voluntad conste en un documento auténtico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Estatuto Procesal Civil.

En procura de dicho cometido, el representante legal de la sociedad actora puede ratificar el memorial visible en el archivo 10 del expediente digital, desde la dirección electrónica dispuesta para sus notificaciones judiciales o, en su defecto, presentar el memorial suscrito mediante firma digital.

De igual forma, el demandante también puede ampliar las facultades de su apoderado especial, Janer Nelson Martínez

Sánchez.

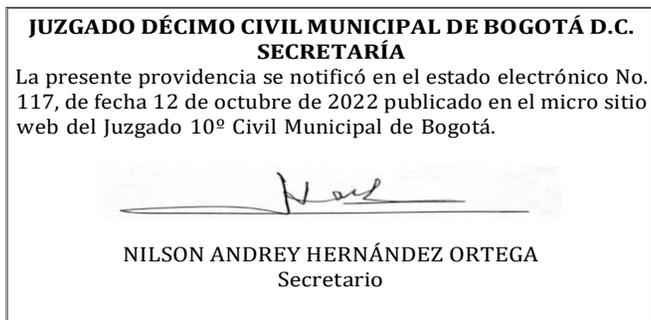
Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45058917da02abf6d9526510ed6c056a6c1911c10b5112904205165c7396333**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00840-00

El abogado de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque el deudor realizó el pago total de la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa WFQ – 496 [archivo 11 E.D.].

De la revisión practicada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir [archivo 10 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

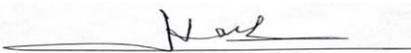
- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación.
- 3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 117, de fecha 12 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f5e423289743183844e4c6964eb08e64650d67fa28fb5e705fae6208820c6f**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00014-00

El apoderado judicial de la parte actora aportó un memorial, en el cual solicitó no tramitar las medidas cautelares habida cuenta que adelanta una negociación con la parte ejecutada [archivo 15 E.D.].

En ese orden, se requiere a la parte actora en procura de informar si continúa con la ejecución o si, por el contrario, pide la suspensión del litigio, evento en el cual debe observar lo señalado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

De ser el caso, allegue una solicitud que consulte las formas de terminación del proceso, conforme lo disciplina la Ley Adjetiva Civil.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 117, de fecha 12 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b649610edf5a3940445a6fe07f0386e6d2a953e33b9b36a86685748286f146e**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00251-00

Mediante proveído adiado el 6 de septiembre del presente año se fijó las 2:30 p.m. del 11 de octubre del presente año, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa KCV – 837, en atención al despacho comisorio n° 002 de 1 de febrero último procedente del Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca).

Sin embargo, el apoderado de la parte interesada allegó un memorial en la fecha, en el que manifestó lo siguiente:

Mediante auto de fecha 06/09/2022 el despacho ordena la diligencia de secuestro del vehículo de placas **KCV837** en el parqueadero SIA ubicado en la Calle 20B No 43 A -70 en Bogotá D.C., a la fecha, el vehículo objeto de la presente diligencia se encuentra ubicado en el PARQUEADERO SIA- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ ubicado en Calle 4 # 11 -05 Planadas Mosquera para lo cual me permito adjuntar inventario.

En tal medida, este despacho no es competente, por el factor territorial, para realizar el secuestro del evocado rodante, comoquiera que se encuentra depositado en un parqueadero ubicado en el municipio de Mosquera (Cundinamarca).

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 002 de 1 de febrero último procedente del Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca).

2.-) Ordenar a la secretaría informar, de inmediato, lo resuelto en

esta providencia a la parte interesada, así como al secuestre designado.

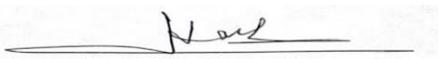
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 117, de fecha 12 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb32e0acfc9cb9aa6580ed3421c10baa6ebdb8381ca77eefb96d6f4bb02563c8**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00535-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la última actuación en el presente asunto data del 30 de septiembre de 2020 [fl. 220, archivo 2 E.D.], sin que desde esa fecha se haya realizado ninguna actuación de oficio o a petición de parte en este caso.

Es menester aclarar que las solicitudes presentadas por el extremo pasivo orientadas a la declaración del desistimiento tácito ni los autos proferidos el 26 de enero de 2022 [archivo 11 E.D.] y el 23 de agosto del año en curso [archivos 17 a 20 E.D.], resultan suficientes para interrumpir el término previsto en el literal b.) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 *ibidem*, el despacho dispone:

- 1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda respecto al ejecutante Bancolombia S.A.
- 2.-) Terminar el presente proceso.
- 3.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

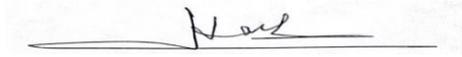
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 117, de fecha 12 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec38db9a57e3d1ff91616fb3e7827916e4c0d2dc44321d0f278d74eef323b7b**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00535-00

Previo a reconocer personería jurídica a la abogada Yenni Rocío Aldana Ramírez, se requiere a la profesional del derecho o a la sociedad demandada para que aporte copia del mensaje de datos por medio del cual el poder fue conferido, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 117, de fecha 12 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399776d1410863e58165f3e8058ce957d77cbde643cf34be61f6fd41a630aef**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00535-00

Mediante providencia adiada el 23 de agosto de 2022 se terminó el proceso por pago de la obligación subrogada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. Empero, se advierte que en la identificación de dicho auto se incurrió en un error de digitación [archivo 20 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error al identificar la providencia con el radicado n° 110014003010-2017-00973-00, de tal suerte que se dispone:

Corregir el auto de 23 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el número de radicado es 110014003010-**2016-00535**-00.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 117, de fecha 12 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916a391b2b6be64b040c957d686e61bb18bd5effe32f957e1ec210aa499cdf0f**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00705-00

Mediante el proveído adiado el 25 de julio del año en curso, el despacho requirió a la parte actora en procura de aclarar y ajustar la forma de terminación del proceso [archivo 31 E.D.].

El apoderado judicial del demandado aportó un memorial, en el cual señaló que la forma de terminación del proceso corresponde al pago total de la obligación [archivo 33 E.D.]. Sin embargo, dicha manifestación no se tiene en cuenta, habida cuenta que el extremo pasivo no está legitimado para elevar tal solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora bien, comoquiera que la parte actora no se pronunció frente al requerimiento realizado, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud que obra en el archivo 29 del expediente.

La procuradora judicial del demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 29 E.D.], quien está facultada, entre otras, para recibir [archivo 8 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros

decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556b687db20bfc8b825419c3236ff8dc1ad02d18d9a5db55a17b8eebe02fae5**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00656-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Dicho documento fue suscrito por el referido profesional del derecho y la ejecutada [archivo 37 E.D.].

En el escrito se acordó el desistimiento de las pretensiones, sin lugar a condena en costas ni perjuicios.

De la revisión practicada al expediente, se observa que el abogado del ejecutante está facultado, entre otras, para desistir [archivo 1 E.D.].

En ese orden, con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones.
- 2.-) Ordenar a la secretaría devolver la demanda y sus anexos. Así mismo, dejar la constancia que el libelo se tramitó de forma virtual.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Según lo solicitado de mutuo acuerdo.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente.

Notifíquese,

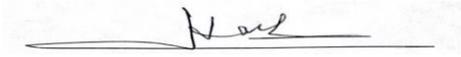
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 117, de fecha 12 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e849e4cc9e0bfc14af3575a9d589d934c3684df0570dc50f95be7d36a2f6a**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00311-00

Los apoderados judiciales de las partes allegaron desde sus respectivas direcciones electrónicas, un memorial en el cual solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivos 41 y 42 E.D.].

De la revisión practicada al expediente, se observa que el procurador judicial de la parte actora está facultado, entre otras, para recibir [folios 3 y 4, archivo 33 E.D.].

De otra parte, en el presente proceso se constituyeron depósitos judiciales por un total de \$ 193.086.318.

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.

4.-) Decidir, en auto aparte, lo relacionado con la entrega de los depósitos judiciales.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed0dec66bd78ae1aa73a5276c3b13f2fce72500dd0f7f620872438d90de0031**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00311-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la entrega de los dineros retenidos a órdenes del despacho, se requiere al representante legal de la demandada Santa Laura IPS S.A.S., con el fin de que se pronuncie respecto a la entrega del depósito judicial a nombre del abogado Elkin Arley Muñoz Acuña por valor de \$111.086.318.

Se ordena a la secretaría comunicar, **directamente**, lo dispuesto en el presente proveído a la parte requerida en la dirección electrónica -notificacionjudicialsantalaura@gmail.com-, para lo cual se debe anexar copia de la solicitud visible en los archivos 41 y 42 de este expediente.

En procura de dicho cometido, la secretaría debe dar aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Es menester señalar que si bien la Institución Prestadora de Servicios de Salud facultó a la sociedad VM Abogados Consultores S.A.S. para "(...) cobrar títulos de depósitos judiciales" [archivo 9 E.D.], lo acá ordenado se fundamenta en los poderes de ordenación e instrucción dispuestos en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 117, de fecha 12 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8fc73527f0a8f6682a1671bca1d95f49ec5844a4c961d41a66e5ffe4a33a14**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00014-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la empresa de mensajería certificó que el 7 de abril de 2022 la demandada recibió la notificación en la dirección electrónica - bgaravito002@gmail.com-, la cual fue acompañada de los anexos de ley [archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que los demandados Blanca Aurora Garavito Gutiérrez y la sociedad Fongar Fashion S.A.S se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 8° del Decreto 806 de 2020¹ y 300 del Código General del Proceso, quienes en el término para ejercer el derecho de defensa guardaron silencio.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 117, de fecha 12 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

¹ Norma vigente al momento de la notificación.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9473ad6f21100b73062d8e1f9ef0fbb37bb8c76757726e991006d02eb4032e27**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>